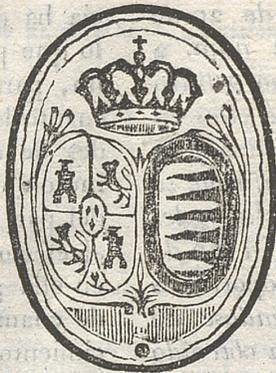


Núm. 30.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 10 de Marzo de 1842.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 29.

Circular para que los Eclesiásticos que no estén provistos del atestado de su conducta política y moral lo soliciten en el término de un mes.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 de Febrero último se me comunica la circular expedida por el de Gracia y Justicia en 5 del mismo cuyo tenor es como sigue:

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente:

„Las disposiciones del Gobierno, que tienen por objeto evitar el abuso que pudiera hacerse por algunos Eclesiásticos del Ministerio pastoral, no pueden dirigirse en manera alguna á privar á los pueblos del pasto espiritual que deben dispensarles aquellos Clérigos que á sus buenas costumbres y celoso desempeño de sus deberes reúnan la cualidad de no ser enemigos de las instituciones que la nacion se ha dado. La religion es el mas firme apoyo de la sociedad, y si los enemigos de esta se valen de aquella para destruirla, deber es de los encargados de velar por la causa pública procurar que los que tengan á su cargo la administracion espiritual no la conviertan en una arma terrible capaz de perturbar la tranquilidad del Estado. Fundado el Gobierno en estos principios conservadores, y para evitar los males consiguientes al abuso de la potestad espiritual, expidió la circular de 14 de Diciembre mandando observar la de 20 de Noviembre de 1835, y sin separarse en nada de lo prescrito en ella he hecho presente al Regente del Reino las dificultades que para la pronta ejecucion han expuesto varios Prelados Diocesanos y algunos Gefes políticos, y en su consecuencia se ha servido mandar:

1.º Que sin dejar de cumplir lo antes posible

lo prevenido en la circular de 14 de Diciembre de 1841 puedan los Prelados Diocesanos, de acuerdo con los Gefes políticos de las respectivas Provincias en que estén enclavados los Obispos, habilitar para continuar en el Ministerio pastoral á los Eclesiásticos que por sus antecedentes les inspiren confianza, y cuyos expedientes para el atestado no puedan formarse dentro del término que prefijó dicha circular.

2.º Que de acuerdo de ambas Autoridades se prorogue dicho término por el tiempo necesario en aquellas Diócesis en que por su topografía particular no puedan tomarse pronto los informes necesarios para la expedicion del atestado de buena conducta.

3.º Que mientras á los Clérigos que han de continuar ó de nuevo encargarse de la cura de almas se les expida el referido atestado, se les dé facultad para el ejercicio de sus parroquias, á no ser que por sus antecedentes no inspiren bastante confianza.

4.º Que en los casos de necesidad los Ordinarios tomen las medidas que juzguen oportunas para que á los pueblos no falte el pasto espiritual, dando parte de ellas al Gefe político.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1842.

De la propia orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que de acuerdo con los Señores Gobernadores de los Obispos limitrofes á esta Provincia, á cuya jurisdiccion corresponden diferentes pueblos de la misma, he dispuesto su insercion en este Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes constitucionales que á luego de su recibo hagan saber á todos los Señores Curas Párrocos y demas Eclesiásticos residentes en sus respectivos pueblos que no se hallen adornados del atestado competente de su conducta moral y política, ob-

tenido con posterioridad á la circular de 20 de Diciembre último inserta en el Boletín núm. 2 del presente año, acudan á este Gobierno político en solicitud del respectivo á cada uno de ellos en el preciso término de un mes contado desde la notificación de esta circular; y que conforme se les vayan expidiendo los referidos atestados les presenten á sus respectivos Diocesanos, á fin de que les sean renovadas las licencias oportunas para ejercer sus Ministerios; entendiéndose de ningun valor ni efecto las que hubiesen obtenido con anterioridad á la fecha de la referida circular de 20 de Diciembre de dicho último año, y que los que no cumplieren con cuanto queda prevenido quedarán sugetos á lo dispuesto por las órdenes citadas, lo mismo que los Alcaldes que dejaren de comunicarles la presente. Valladolid 5 de Marzo de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Núm. 30.

Circular encargando á las Autoridades el mayor celo en la persecucion del contrabando.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 1.º del corriente, de orden de S. A. el Regente del Reino, lo que sigue:

„Por circular de 21 de Junio último se recomendó á la vigilancia y celo de V. S. la persecucion del contrabando, que afectando á un tiempo la moral y buenas costumbres daña á los intereses del Estado, ocasionando una notable baja en sus rentas; y por otra de 16 de Agosto del mismo año próximo pasado comuniqué á V. S. las medidas que S. A. el Regente del Reino tuvo por conveniente se adoptasen, á fin de que aquella disposicion produjese los saludables efectos que se propuso al dictarla, prevenciones dirigidas esencialmente á sugetar á ciertos requisitos la concesion de licencias para uso de armas, y la expedicion de todo pasaporte para los pueblos del campo de Gibraltar, costas y fronteras y tambien para cualquier otro punto del Reino, respecto á las personas que no tuviesen modo honesto y lícito de vivir, especialmente las que se hubieren ocupado en el contrabando ó sido procesadas. Sin embargo, ha llegado á noticia del Gobierno que acaso por el poco celo de algunos funcionarios ó por consideraciones mal entendidas de las Autoridades locales, se halla en algunas Provincias tan recomendado servicio nuevamente en el caso de ser vigilado por los Gefes superiores de ellas, necesidad que en el dia se hace doblemente sentir porque asi los defraudadores del Tesoro nacional, como los enemigos del orden público se valen simultáneamente de cuantos medios les sugieren ambos objetos para llevar adelante sus criminales miras. En su consecuen-

cia ha dispuesto S. A. se reproduzca á V. S. todo lo que por las dos citadas circulares se le previno, para que poniéndose V. S. de acuerdo en cuanto lo crea necesario con las demas Autoridades de esa Provincia, se obtenga el fin de que fueron objeto tan cumplidamente como el bien del pais reclama y entonces produjo, exigiéndose al efecto la mas severa responsabilidad á quien en ella pueda incurrir, y dándome V. S. parte de cuanto conceptue conveniente poner en conocimiento de S. A. para su ulterior resolucion.”

De su orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Y he dispuesto se publique en este Boletín oficial encargando el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes citadas, que se hallan insertas en los Boletines números 76 y 103 del año último, é imponiendo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la mas severa responsabilidad en el caso de contravenir de cualquier modo á lo mandado. Valladolid 6 de Marzo de 1842. — El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Núm. 31.

Circular mandando se recaude el 4 por 100 y primicia de 1840, y los atrasos que por razon de diezmos tienen los pueblos.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual se me comunica la orden circular siguiente:

El Señor Ministro de Hacienda me dice con fecha 6 del mes próximo pasado lo que sigue.

„Con esta fecha digo á varios Intendentes del Reino lo siguiente: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de una comunicacion de la Junta superior de dotacion del Culto y Clero, manifestando el triste y abatido estado en que se encuentran aquellos objetos en los pueblos de esa Provincia á consecuencia de las insignificantes distribuciones que se practicaron en los años desde 1837 en adelante. Enterado S. A., se ha servido mandar que se haga á V. S. el mas estrecho encargo, como de su orden lo egecutó, para que contribuya eficazmente á la recaudacion del cuatro por ciento y primicia de 1840, y de los atrasos que por razon de diezmos tienen los expresados pueblos, apremiando á los morosos y valiéndose de cuantos medios están al alcance de su Autoridad á fin de conseguir que el Culto y Clero sean atendidos de la manera que corresponde.”

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para que por su parte coopere al mismo objeto en la Provincia de su mando político.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento. Valladolid 6 de Marzo de 1842. — El Intendente G. P. I., Lorenzo Perabeles.

*Don Manuel Malo, Intendente Subdelegado de Rentas nacionales de esta ciudad y Provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Arias, Antonio Guerra, Vicente Pascual, Manuel Gutierrez y Angel Gonzalez, vecinos de Villalon de Campos, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezcan personalmente en este mi Juzgado á dar su declaracion y descargos en la causa que en el mismo se les sigue de oficio y testimonio del infrascrito, por aprehension de géneros de contrabando y fuga que verificaron; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Búrgos 4 de Marzo de 1842. = Manuel Malo. = Por mandado de su Señoría, José María Nieto.

*Don José Zahonero de Uzabal, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, &c.*

Por el presente llamo, cito y emplazo por el término de 30 dias á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes correspondientes á la Capellanía fundada en el convento de Magdalenas de esta villa por Doña Francisca Baltierra, vecina que fué de ella, con la advocacion de Nuestra Señora del Rio, que se venera en la villa de Villarcazar de Sirga, Obispado de Palencia, que hoy posee el Dr. Don Enrique Segoviano, vecino de la ciudad de Valladolid, y cuya propiedad litigan en este mi Juzgado por testimonio del que refrenda Felipe Guantes Baltierra, y otros vecinos de Castronuño; pues á los que se presenten les oír y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término sin mas citarles ni emplazarles sustanciaré el pleito, adjudicando la propiedad litigiosa al que crea con mas derecho de los que se han mostrado parte, parando á los ausentes el perjuicio y demas que haya lugar en derecho. Dado en Medina del Campo á 16 de Febrero de 1842. = Licenciado Don José Zahonero de Uzabal. = Por mandado de su Señoría, Blas Arrieta Vicente.

*Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las Capellanías que en la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de esta dicha Ciudad fundaron Francisco de Haro y Leonor Espinosa, su muger, para que en el término de nueve dias primeros siguientes comparezcan ante mi por la Escribanía á cargo del infrascrito á deducir su derecho, que si lo hicieron les administraré justicia en lo que la tuvieren, y pasado no lo haciendo procederé en el expediente con arreglo á derecho. Dado en Valladolid á 4 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Julian Lopez.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### ANUNCIO.

Por providencia del Señor Intendente de esta Provincia, de fecha de hoy, se suspende el remate anunciado para el dia 18 de Abril próximo venidero de una casa sita en la calle de Esgueva de esta Ciudad, señalada con el núm. 5, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de la misma.

Lo que se hace saber al público y al allanador para los efectos convenientes. Valladolid 9 de Marzo de 1842. = Agustin Teijon.

### Ventas de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 22 de Marzo inmediato y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

#### *De diez á diez y media de su mañana.*

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Gallejos, señalada con el núm. 10, que perteneció á la Cofradía de Animas de San Pedro Regalado en la Parroquia del Salvador de la misma, consta de piso bajo, principal, segundo y solana; su figura en la planta baja es un triángulo con 580 pies de superficie, y en la parte superior se estiende 274 pies mas, tasada en 5,124 rs. Esta casa se ha declarado de menor cuantía y por consecuencia el precio en que se remate se ha de satisfacer á metálico en veinte años y plazos iguales, de un año cada uno.

#### *De diez y media á once y media de id.*

Otra casa sita en esta Ciudad, Plazuela de Santa María, señalada con el núm. 1.º, que perteneció al Ilustrísimo Cabildo Catedral de esta Ciudad, consta de piso subterráneo con un pozo, entresuelos, principal y solana, todo bien distribuido, con buenas fábricas de sillería y ladrillo, sus pisos vaciados y en bobedilla, buenas maderas de Soria, y la armadura del tejado de madera de olmo; su figura en la planta baja es un polígono irregular de 8 lados, en el que se comprenden 18,279 pies cuadrados, de los cuales 4,436 $\frac{3}{4}$  corresponden al cuerpo de la casa, 1,085 á una cochera con su cuádra, 2,425 $\frac{1}{2}$  á un corral con pozo y puerta carretera á la calle de Ruiz Fernandez, 9,536 á otro corral contiguo al anterior, y 796 $\frac{1}{2}$  al patio de la entrada en que se hallan dos puertas que se comunican á las casas de la Señora Condesa de Carres y á la que hoy habita el Señor Don Manuel Joaquin Tarancon, tasada en 100,688 rs.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Santa María ó del Pozo, señalada con el núm. 13, que perteneció al mismo Cabildo, la cual consta de piso natural, principal y solana, un colgadizo y un pozo; su figura la de un polígono irregular de 6 lados en que se comprenden 5,919 pies cuadrados, de los cuales 1,440 corresponden á la parte edificada, 651 á un corral con puerta en la fachada, 1,947 á otro corral en la parte accesoria, 528 á otro contiguo al anterior donde están las puertas carreteras, y 1,353 á otro corral inmediato que tiene puerta, tasada en 27,500 rs.

*De doce y media á una y media de su tarde.*

Otra casa sita en esta Ciudad, calle da la Cárcaba, señalada con el núm. 23, que perteneció al expresado Cabildo Catedral, consta de piso bajo distribuido en un corral con puertas carreteras, pozo, pila, cuádras, habitación y un sótano, piso principal con su solana; su figura la de un polígono irregular de 6 lados, en que se comprenden 2,387 pies cuadrados, tasada en 36,500 rs.

Estas tres casas últimas están declaradas de mayor cuantía y por consecuencia el precio de sus remates se ha de satisfacer en papel y metálico en cinco años y plazos iguales, según previene el artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre último.

Cuyas fincas se hallan libres de todo gravámen, y sus remates tendrán efecto el día y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujeción á las reglas y condiciones prescritas en la citada ley é Instrucción de 15 del mismo mes. Valladolid 25 de Febrero de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de pasante de una de las dos Escuelas públicas de instrucción primaria de esta Capital, dotada con el sueldo anual de 2,190 rs.; los sugetos que se crean adornados con las cualidades de Reglamento y deseen optar á este empleo, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma, hasta el día 17 del corriente, francas de porte.

*Aviso para la suscripción á la quinta que debe celebrarse en el corriente año.*

Se admiten suscripciones y contratos para reemplazar en la suerte de soldado á los que le toque en la próxima quinta, antes de celebrados los sorteos.

La suscripción será de 500 rs. que se paga-

rán anticipados y perderá si sale libre el suscriptor, y si soldado le servirá de abono y en parte de pago de la cantidad en que convenga con la Empresa ó su Comisionado según los plazos que acuerden.

Lo podrá verificar el que guste por una cantidad convencional que no excederá de 2500 rs. á todo riesgo, por cuya suma, si le tocara la suerte de soldado se le pondrá el sustituto ó sustitutos que necesite, y de salir libre lo perderá, quedando en beneficio de la Empresa.

Después de verificada la suerte se admitirán contratos por precio convencional á plazos mas cortos y cantidad mayor, á que no habrá lugar hasta cubrir los plazos de los suscriptores con anterioridad al sorteo.

La Empresa hace uso de este medio á tomarse tiempo para adquirir los sustitutos por la escasez de éstos, y los que quieran disfrutar del beneficio que se les proporciona podrán acudir en esta Ciudad de Valladolid al encargado de la Empresa D. Manuel de Liaño que vive en la Plazuela de S. Miguel núm. 8, acompañando una nota ó certificación de los mozos alistados en la edad de 18 y 19 años. La seguridad de contar con un sustituto fijo el que se suscriba les hará decidir á ello por que no les será tan facil después de cabida la suerte. La Empresa se obliga á reponer las deserciones tantas cuantas veces se necesite durante y por el tiempo que marca la ley, y manifestará las seguridades y garantías con que la misma cuenta á los que lo soliciten.

*Galería militar española.*

La redacción del Archivo militar se propone publicar desde el presente mes de Marzo con el título de *Galería militar española*, una colección de láminas en que se presenten las vistas de todas las plazas y fuertes de la Península, varias máquinas de guerra antiguas y modernas y los retratos de algunos Generales.

La publicación empezará el 1.º de Marzo, repartiéndose una entrega los Jueves de cada semana.

Cada entrega constará de una lámina en octavo marquilla, y representará uno de los tres objetos expresados.

El precio de la *Galería militar española* será de 4½ rs. mensuales para los suscriptores al Archivo militar y 6 para los que se suscriban solamente á la *Galería*. Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Rodríguez.